

Barranquilla, 06 de mayo de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-122

Demandante: EVER TADEO CAPDEVILLA JIMENEZ

Demandados: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera titular de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.SP. - FONECA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-122

Demandante: EVER TADEO CAPDEVILLA JIMÉNEZ

Demandados: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera titular de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.SP. - FONECA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: EVER TADEO CAPDEVILLA JIMÉNEZ

Contra: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION representada legalmente por la Dra. ANGELA PATRICA ROJAS COMBARIZA o por quien haga sus veces al momento de la notificación

- FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P sigla-FONECA representada legalmente por el señor NORBEY ABRIL BELLO
 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sigla FIDUPREVISORA S.A. como vocera titular de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.SP. – FONECA representada legalmente por ANDRES PABON SANABRIA
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal de la parte actora al Dr. JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Barranquilla, 09/05/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO